

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

VSC-PARP-099-2024

ESTADO No. PARP-099-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **01 de noviembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY, CHINDOY, SEGUNDO	18/10/2024	485	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-ARE-RLJ-08001X-24 del 30 de septiembre de 2024. 2. INFORMAR que el título minero ARE-RLJ-08001X, NO cuenta con licencia ambiental global o definitiva otorgada por Autoridad Ambiental competente. Así mismo, tampoco

ESTADO PARP-099-2024 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

		MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA			<p>se registra en los archivos de esta Autoridad Minera copia del acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global o definitiva, que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 permita extender los efectos de la licencia ambiental temporal.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero ARE-RLJ-08001X cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución VPPF No. 041 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el título minero ARE-RLJ-08001X, NO cuenta con Plan de Gestión Social – PGS -, aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 145 del 21 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-ARERLJ-08001X-24 del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 286 del 23 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. parp-094-2023 del 24 de octubre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del Área de Reserva Especial ARE-RLJ-08001X.
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

		<p>AGREDA JUAJIVIOY</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Realizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores asociados al proyecto (comprende Salud, Pensión y Riesgos Laborales). - Realizar la modificación del nivel de riesgo a 5 de todo el personal que se encuentra vinculado a las actividades de minería, toda vez que se trata de trabajo de alto riesgo como lo es la minería de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022. - Mejorar y continuar con la implementación de la instalación de señalización del proyecto minero, de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del Área de Reserva Especial ARE-RLJ-08001X, donde se evidencie su implementación en las vías de acceso, recorridos, frentes de trabajo activos, así como los frentes de explotación inactivos. - Presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia de la Resolución No. DG2439 de 22 de diciembre de 2022 – Licencia Ambiental Temporal, junto con su constancia de ejecutoria. - Realizar el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de conformidad al título VIII preparación y respuesta ante emergencias y contingencia que dispone el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto". <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-ARE-RLJ-08001X-24 del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>8. INFORMAR titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMĚNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT.
--	--	-----------------------------	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 23


					<p>- Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMENTSA INGA, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-ARE-RLJ08001X-24 del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. ARERLJ-08001X. - Una vez el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X cuente con la respectiva aprobación del Plan de Gestión Social -PGS y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o definitiva del proyecto minero, e inicie labores de explotación, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero ARE-RLJ08001X. - Continuar con la implementación y mejora de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad a lo largo del Contrato Especial de Concesión No ARE-RLJ-08001X. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-ARE-RLJ08001X-24 del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>11. OFICIAR a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR -, con el fin de que se remita a esta Autoridad Minera la documentación referente al FORMATO ADT-043 PLAN ANUAL DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO DE DRENAJE y a la ejecución de las actividades de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mantenimiento y descolmatación de los canales artificiales A y C del Río Putumayo que se encuentran dentro del polígono del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X.</p> <p>12. REITERAR a Corpoamazonía, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20249080371031 del 04 de abril de 2024 sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Adicionalmente radíquese queja por la desatención de la petición ante la oficina de atención al usuario de Corpoamazonía a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-ARE-RLJ-08001X-24 del 30 de septiembre de 2024.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 485 ARE-RLJ-08001X INF079 2024</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA REINA Y WILSON GERMÁN ORTEGA REINA	30/10/2024	486	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00223-52 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



ESTADOS

				<p>APROBACIONES.</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, por el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 390 del 30 de agosto de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2024 del 02 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en Radicado No. 20241003467782 del 11 de octubre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero 00223-52 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 100 del 19 de marzo de 1998.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 00223-52 NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, como requisito para la ejecución de la misma.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 - Anterior Código de Minas - y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	---


 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 23

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 486 00223-52 20241003467782</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISoy y MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S.	30/10/2024	487	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. PRORROGAR por UNA SOLA VEZ, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, por el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 372 del 22 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2024 del 23 de julio de 2024, para la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes a los ajustes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Lo anterior, de conformidad con lo solicitado en Radicados Nos. 20241003385282 del 03 de septiembre de 2024 y 20241003385252 del 03 de septiembre de 2024, complementados mediante Radicado No. 20241003468832 del 12 de octubre de 2024 y lo dispuesto el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la multa correspondiente y/o a la declaratoria del desistimiento tácito del trámite, según se considere, con base en lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-008-2016 del 04 de marzo de 2016. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2015, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 487 HDQ-081 20241003468832 2024</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESÚS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	30/10/2024	488	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0301-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PROHIBICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, respecto del ingreso al proyecto minero de los trabajadores: Oswaldo Ñañez CC. 98.323.519 y Kevin Portilla, operadores de maquinaria pesada, Retroexcavadora y Cargador, por no presentar el pago de la planilla de seguridad social

ESTADOS

				<p>correspondiente al mes de junio y julio del año 2024 donde se evidencie la ARL riesgo V, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024, se evidenció que los señores Oswaldo Ñañez y Kevin Portilla en su calidad de operadores de maquinaria pesada, Retroexcavadora y Cargador, no contaban con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-030152-24 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p>2. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DEL USO de la Planta de Beneficio, dada durante la visita de fiscalización realizada el día 25 de junio de 2024, ubicada en las coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938, ello por cuanto no se allegan los permisos de funcionamiento. La medida solo será levantada cuando se presente los permisos de operación de la planta de beneficio de la referencia. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero a los trabajadores: Oswaldo Ñañez CC. 98.323.519 y Kevin Portilla, operadores de maquinaria pesada, Retroexcavadora y Cargador, presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 10 - de 23

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA suspenda el uso de la Planta de Beneficio, ubicada dentro del polígono minero 0301-52 en las coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938 y presente los permisos de operación de la planta de beneficio en mención. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. - Presentar el certificado de operación vigente de maquinaria pesada, del operador o de los operadores encargados de las labores de arranque de mineral, dentro del título minero 0301-52, específicamente Retroexcavadora y Cargador. - Presentar el pago de la planilla de seguridad social del mes de junio y julio de todo el personal vinculado al proyecto, mina La Playa, donde se evidencie la ARL y el nivel de riesgo conforme a la actividad económica desempeñada. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

				<p>aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar el Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo; Retroexcavadora y Cargador, equipos que son utilizados para el desarrollo de las actividades de explotación y cargue de mineral dentro del título minero 0301-52. - Diseñar, implementar y socializar el Plan de Emergencias de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implementar el Plan de capacitación anual del año 2024, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, como quiera que, en visita de inspección, no se evidencia soportes de su ejecución en lo que va corrido del año 2024. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del polígono minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08/04/2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-</p>
--	--	--	--	---

					<p>52-24 del 05 de septiembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), APROBADO mediante Auto PARP No. 416 de 24 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP081-2022 de 28 de noviembre de 2022. 2. INFORMAR que de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental concedido por Resolución No. 057 del 22 de febrero de 1999 emitido por CORPONARIÑO. 3. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: <ul style="list-style-type: none"> AUTO PARP No. 420 del 01 de octubre de 2021 notificado mediante estado No. PARP-059-2021 del 05 de octubre de 2021, relacionado con: <ul style="list-style-type: none"> - Allegar los soportes del pago de seguridad social de todo el personal administrativo o de mantenimiento del título minero. - Realizar la dotación y exija la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada de trabajo. - Actualizar el plano topográfico del área concerniente al título minero, donde se pueda evidenciar los avances de los trabajos realizados en los frentes de explotación e infraestructura de conformidad con la resolución 40600 de 2015. - Implementar y actualizar el plano de riesgos, donde se pueda evidenciar los diferentes factores de riesgos contemplados en la matriz de identificación de peligros del SG-SST. - Implementar formato de control de entrada y salida al título minero.
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar unidades sanitarias dentro del área del polígono minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero 0301-52.- Continuar con la actualización y mejora de la señalización al interior de la mina 0301-52. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024 se ordenó la suspensión el uso de la Planta de Beneficio de la sociedad Eatraexmayo, ubicada dentro del polígono minero 030152 en las</p>
--	--	--	--	---

				<p>coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024 se ordenó la suspensión el uso de la Planta de Beneficio de la sociedad Eatraexmayo, ubicada dentro del polígono minero 0301-52 en las coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024 se ordenó la restricción del acceso al proyecto minero a los trabajadores: Oswaldo Ñañez CC. 98.323.519 y Kevin Portilla, operadores de maquinaria pesada, Retroexcavadora y Cargador, por no contar con el pago de la planilla de seguridad social correspondiente al mes de junio y julio del año 2024 donde se evidencie la ARL riesgo V , por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>10. INFORMAR al Alcalde Municipal de San Pablo (Nariño) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024 se ordenó la restricción del acceso al proyecto minero a los trabajadores: Oswaldo Ñañez CC. 98.323.519 y Kevin Portilla, operadores de maquinaria pesada, Retroexcavadora y Cargador, por no contar con el pago de la planilla de seguridad social correspondiente al mes de junio y julio del año 2024 donde se evidencie la ARL riesgo V; así como, la suspensión el uso de la Planta de Beneficio de la sociedad Eatraexmayo, ubicada dentro del polígono minero 0301-52 en las coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>11. INFORMAR que el área del título minero de acuerdo con la Plataforma de Anna Minería se encuentra con SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por</p>
--	--	--	--	--

					<p>parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301-52-24 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 488 0301 52 INF060 2024</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	31/10/2024	489	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, formulado mediante radicado No. 20241003158532 del 24</p>

de mayo de 2024 y complementado con radicado No. **20241003382992 del 2 de septiembre de 2024**; de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. **20241003158532 del 24 de mayo de 2024** y complementado con radicado No. **20241003382992 del 2 de septiembre de 2024**, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 09 de julio de 2024**; toda vez que el mismo se considera **NO ACEPTABLE**, así:

(...)

Sobre el punto 2. "Descripción del Proyecto Minero"

1. Se recomienda completar la siguiente información:
 - El nombre del titular debe estar completa.
 - La dirección debe ser específica y no sólo establecer el municipio y el departamento. - La modalidad, se refiere el tipo del título, en su caso Contrato de Concesión - Anualidad, se refiere al año en que se encuentra de explotación, en su caso la onceava anualidad.

Etapa Contractual, se refiere a la etapa en que se encuentra el título, en su caso de explotación.

2. Se recomienda establecer la delimitación del proyecto minero, de conformidad con la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, se

					<p>adoptó el sistema de cuadrícula y se adoptó el sistema de coordenadas geográficas de conformidad con la red geodésica nacional vigente.</p> <p>3. Se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar una descripción detallada sobre las instalaciones e infraestructura necesaria para el proyecto minero, realizando un análisis de lo que se necesita y de lo que existe en estos momentos, no sólo advertir que cuenta con un campamento. - Cada uno de los siguientes ítems, deben ser explicados, documentados y analizados dentro del PGS, y no sólo advertirlos, como se refleja en el PGS aportado; de igual manera estos deben ser concordantes con el PTO: <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del proyecto • Localización • Características del proyecto • Información geológica del yacimiento • Diseño del proyecto • Áreas de explotación. • Áreas de beneficio y transformación de minerales. • Áreas para manejo de material sobrante. • Cierre y abandono. <p>Sobre el punto 3. "ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Describir qué comunidades y territorios se pueden ver impactados por el proyecto minero, se debe validar la existencia de otro tipo de comunidades existentes en la vereda Bajo Amaron en el municipio de San Miguel – Putumayo. - Aportar el mapa de localización de influencia. - Aclarar, en grupos externos se menciona al Cabildo Juan Cristóbal, no obstante en este punto se establece que no hay comunidades étnicas, en tal sentido se debe explicar el por qué se determinó el por qué no se relaciona como comunidad potencialmente impactado.
--	--	--	--	--	---

					<p>Sobre el Punto 4. "Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar las características, cualidades y/o condiciones distintivas del(os) actor(es) de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero. - Identificar las expectativas, intereses y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero y se priorizaron según su relevancia para la implementación del PGS. <p>Establecer la caracterización de las familias que habitan la zona de influencia directa del proyecto minero, su distribución y manifestación de interés frente al mismo, como potenciales beneficiarios del Plan de Gestión Social.</p> <p>Sobre el Punto 6. "DEBIDA DILIGENCIA DE LOS RIESGOS SOCIALES"</p> <p>Identificar los impactos sociales que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratación de bienes y servicios - Formalización minera - Servicios públicos domiciliarios - Tierras (acceso y uso) - Vías - Migración poblacional - Desarrollo y promoción de capacidades productivas - Impacto en comunidades étnicas - Impacto en grupos de mujeres <p>Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de cada línea se deberá realizar un análisis detallado, identificando la línea, el programa/Proyecto, la Relación con el Plan de Desarrollo, los riesgos y oportunidades, el impacto y la forma en que se ayudará a que el desarrollo sea sostenible, así como la forma en que beneficiará la población.
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"> - Incluir información detallada sobre el número total de beneficiarios desagregado por estas categorías. Esto permitirá una evaluación más precisa de cómo las acciones propuestas están impactando a los diferentes grupos dentro de la comunidad y garantizará que se aborden adecuadamente las necesidades de todos los grupos vulnerables. - Desarrollar de manera explicativa de qué trata cada una de estas líneas, abordando los impactos sociales, económicos y culturales identificados en el área de influencia del proyecto minero FFB-151. Se recuerda que estos programas y proyectos deben estar diseñados para mitigar los efectos negativos del proyecto minero, fortalecer la economía local, promover la cultura y la seguridad, mejorar las condiciones educativas y sanitarias, y fomentar la equidad de género. - De igual manera, la definición de las líneas estratégicas del PGS debe realizarse de acuerdo con los capítulos 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia, incluyendo una base diagnóstica que aborde los aspectos requeridos, así como un desglose más detallado y numérico de los beneficiarios para asegurar un enfoque diferencial más robusto. <p>Sobre el Punto 8.1. "Plan de acción".</p> <p>Se requiere que incluya con su respectiva descripción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las metas e indicadores específicos y medibles para cada proyecto definido en las líneas estratégicas. - Los mecanismos de autoevaluación y seguimiento para cada uno de los proyectos, detallando las metodologías y procedimientos a seguir. - Los tipos de evaluación que se realizarán para medir los resultados finales y los efectos de cada proyecto, incluyendo la metodología para evaluar el impacto a largo plazo - Antecedentes, justificación y objetivos, por cada proyecto - Localización y/o lugar de ubicación del programa/proyecto a ejecutar de manera específica, no sólo poner la vereda. - Actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo de duración y de ejecución de cada proyecto. <p>Sobre el Punto 8.2. "Cronograma".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar una fecha de inicio y final específica del quinquenio en el Plan de Gestión Social presentado. - Se debe identificar en la fecha de ejecución, no sólo el año, sino específicamente cuando se hará. - Se debe concatenar la periodicidad con la fecha de ejecución. <p>Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos de financiación".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar descripción de los totales año por año. - Realizar un análisis a profundidad de cómo se realizan las alianzas, como confluyen en recursos y actividades a ejecutar por cada una de las partes. - Determinar los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. <p>Sobre el Punto "Plan de Cierre".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer de manera clara y detallada las medidas de cierres de los proyectos establecidos en el PGS y los impactos correspondientes. <p>Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, Socialización Y Participación".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir la definición de canales de comunicación para atender al ciudadano y resolver peticiones, quejas y reclamos, asegurando una comunicación efectiva con la comunidad. <p>Incluir la creación de espacios de socialización de información con la comunidad y autoridades locales, destinados a informar sobre el desarrollo del proyecto minero y sus diferentes etapas.</p> <p>(...)</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 23

					<p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 09 de julio de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011. 3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003038 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".
--	--	--	--	--	---

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 23 - de 23

					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 489 FFB 151 PGS 2024</u></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **01 de noviembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP